



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2024 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 45 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

El Tribunal Calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 26 de agosto de 2025, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones a las preguntas números 4, 6, 7, 9, 11, 15, 18, 24, 30, 31, 44, 47, 48, 51, 53, 56, 60, 62, 64, 67, 69, 70, 80, 81, 89, 90, 91, 97, 98 y 102 del primer ejercicio del proceso selectivo de 45 plazas de la categoría de Ingeniero/a Técnico/a Industrial realizado el día 19 de julio de 2025, toda vez que el Órgano de Selección considera que las razones expuestas por las personas reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 4:** impugnada por un aspirante al considerar que el artículo 2.2 de la normativa mencionada en el enunciado de la pregunta, constan los tributos y las cantidades de derecho público con objeto de establecer acciones para su cobranza y no para su definición.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta a) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 6:** impugnada por varios aspirantes al considerar que puede haber dos respuestas correctas, a) y c), debido a la ambigüedad de la norma en relación con las pagas extras.

La respuesta c) no es correcta ya que las pagas extraordinarias en su totalidad no son una retribución básica, solamente lo son sus componentes de sueldo y trienios. Por tanto, la única respuesta correcta es la a) que indica “El sueldo y los trienios, exclusivamente”.

Información de Firmantes del Documento





Por tanto, la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y la respuesta correcta a) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 7:** impugnada varios aspirantes al considerar que puede haber dos respuestas correctas, a) y b), al no indicarse en el enunciado el artículo de la normativa al que se refiere la pregunta. Alguno de ellos solicita que la respuesta correcta sea la b).

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la respuesta a) es copia literal del artículo 20 de la LCSP y que la respuesta c) es incorrecta de acuerdo con el umbral fijado en este mismo artículo para los contratos de obras, concesión de obras y concesión de servicios.

Por otra parte, la respuesta b) es incorrecta dado que, de conformidad con el artículo 22 de la LCSP, no todos los contratos de servicios de importe superior o igual a 221.000 euros están sujetos a regulación armonizada.

Por tanto, la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y la respuesta a) y no otra es la correcta.

- **Pregunta número 9:** impugnada por un aspirante al considerar que puede haber dos respuestas correctas, a) y c).

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador se constata que la respuesta b) es copia literal de la normativa indicada en el enunciado y que por tanto es correcta.

La respuesta c) es incorrecta de acuerdo con el artículo 48 Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el periodo 2019-2022, el cual indica que el Comité de Seguridad y Salud es el “*órgano... destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración municipal*”, no siendo por tanto la unidad organizativa específica destinada a la prevención de riesgos laborales en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

Por todo lo anterior, la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y la respuesta correcta y no otra es la b).





- **Pregunta número 11:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción es confusa por no ser copia literal de la normativa.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta a) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 15:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción de la respuesta correcta es incompleta al no ser copia literal de la normativa.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que el texto que no figura en la respuesta correcta no cambia ni altera su sentido, siendo las otras dos opciones de repuesta incorrectas

Por tanto, la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y la respuesta correcta y no otra es la c).

- **Pregunta número 18:** impugnada por varios aspirantes por los siguientes motivos: (1) considerar que la normativa del enunciado no se corresponde con la pregunta y (2) que la respuesta correcta sería la c) y no la b), (3) porque la redacción de la respuesta correcta es incompleta al no ser copia literal de la normativa y (4) solicitando que la respuesta correcta sea la a).

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que:

- (1) La normativa del enunciado, artículo 2.3.3 apartado 2.ii) de las NNUU del PGOUM, se corresponde con la pregunta y la respuesta correcta b) es copia de dicha normativa.
- (2) La respuesta c) es incorrecta porque es posible admitir obras de reestructuración general o total de acuerdo con el artículo 2.3.3.
- (3) La respuesta correcta b) se corresponde con la normativa, el texto que no figura en esta respuesta no cambia ni altera las obras admisibles con carácter general, sino que aumenta el grado de exigencia.





(4) La respuesta a) es incorrecta ya que la pregunta refiere a fuera de ordenación relativa y no absoluta.

Por tanto, la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y la respuesta correcta y no otra es la b).

- **Pregunta número 24:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción es confusa por no ser copia literal de la normativa.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta c) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 30:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción es confusa por no ser copia literal de la normativa, pudiendo haber dos respuestas correctas.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 31:** impugnada por un aspirante al considerar que la normativa a la que refiere no está contenida en el temario que recogen las bases específicas de la presente convocatoria.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta se corresponde con el tema 25 del temario de las bases específicas de la convocatoria y que la respuesta correcta es la c) y no otra.

- **Pregunta número 44:** impugnada por un aspirante al considerar que *“no existe coherencia entre el enunciado planteado, las opciones de respuestas a la cuestión y la normativa”*.





Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta c) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 47:** impugnada por un aspirante al considerar que no guarda coherencia con la normativa y que ninguna respuesta es correcta.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta c) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 48:** impugnada por varios aspirantes al considerar que la respuesta correcta no es copia exacta de la normativa.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta c) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 51:** impugnada por varios aspirantes al considerar que la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación no está contenida en el temario que recogen las bases específicas de la presente convocatoria y que en cualquier caso la respuesta correcta sería la a) y no la c).

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que:

- (1) La pregunta, relativa al Libro del Edificio, corresponde al tema 35 cuyo epígrafe literalmente dice: "*Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Normas en Edificación: Otras normas vigentes. El Libro del Edificio. Proyectos de ejecución. Contenido, documentación, tramitación administrativa*".





(2) La respuesta correcta c) se corresponde con la normativa citada en el enunciado, artículo 13 de la Ley 2/1999, de 17 de marzo, que indica que el Libro del Edificio lo irá formando la dirección facultativa y no el constructor. La respuesta a) que refiere a este último es por tanto incorrecta.

Por todo lo anterior, el Tribunal Calificador concluye que la pregunta se corresponde con el temario que figura en las bases que rigen la convocatoria, el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o numerus clausus de textos. Asimismo, la pregunta no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y la respuesta correcta es la c) y no otra.

- **Pregunta número 53:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción de las respuestas es confusa, pudiendo haber dos respuestas correctas, b) y c).

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta b) es copia de lo regulado en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por tanto es correcta. La respuesta c) es incorrecta porque refiere a "*cualquier modificación de los planes y programas*" lo que no es conforme a la normativa citada ya que sólo lo regula para algunas modificaciones (menores o las indicadas en la respuesta b) por ejemplo) y no con carácter general para todas ellas.

Por todo lo anterior, el Tribunal Calificador estima que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 56:** impugnada por varios aspirantes al considerar que (1) el papel de aluminio de cocina debe depositarse en el contenedor naranja dado que no forma parte de un envase, por lo que la respuesta correcta sería la b) y no la c) y (2) que la redacción induce a error pudiendo haber dos respuestas correctas al no indicarse si el papel tiene residuos.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido





generar dudas a los aspirantes. En las guías de separación de residuos publicadas por el Ayuntamiento de Madrid se indica que el papel de aluminio de cocina debe depositarse en el contenedor de tapa amarilla. Por tanto, la respuesta correcta es la c) y no otra.

- **Pregunta número 60:** impugnada por un aspirante al considerar que la respuesta correcta no es copia exacta de la normativa y que en el enunciado no se especifica el artículo concreto de la normativa.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 62:** impugnada por varios aspirantes al considerar (1) que la referencia a la normativa no es concreta y que no está contenida en el temario que recogen las bases específicas de la presente convocatoria y (2) que puede haber dos respuestas correctas, a) y c).

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que:

- (1) La pregunta, relativa a contaminantes atmosféricos, corresponde al tema 41 cuyo epígrafe literalmente dice: “**Contaminación atmosférica: Conceptos básicos. Focos de emisión de contaminantes. Contaminantes. Técnicas de depuración. Sistemas de medición y control**”.
- (2) En el enunciado se pregunta qué contaminante atmosférico es considerado un precursor **directo** del ozono troposférico.

El monóxido de carbono (CO), respuesta a), puede participar indirectamente en reacciones que afectan la química del ozono, pero no es un precursor directo. Se trata de un precursor secundario, que favorece la formación de ozono al participar en la química de los radicales libres. Por tanto, la respuesta a) es incorrecta por no ser un precursor directo.





La respuesta b), Dióxido de azufre (SO₂), es también incorrecta ya que este contaminante está relacionado con la formación de lluvia ácida y partículas, pero no con la formación del ozono troposférico.

Finalmente, la respuesta c), Óxidos de nitrógeno (NOx), es correcta ya que el ozono troposférico se forma en la atmósfera por reacciones fotoquímicas entre los óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles (COVs) y la luz solar.

Por todo lo anterior, el Tribunal Calificador concluye que la pregunta se corresponde con el temario que figura en las bases que rigen la convocatoria, el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o numerus clausus de textos. Asimismo, la pregunta no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y la respuesta correcta es la c) y no otra.

- **Pregunta número 64:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción es incompleta y ninguna de las respuestas es correcta.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 67:** impugnada por un aspirante al considerar que en el enunciado no se indica una normativa de referencia y que las respuestas no coinciden con normativa alguna.

La pregunta se refiere a la definición de una magnitud física que aparece en numerosas fuentes de carácter científico relacionadas con el sonido. La respuesta correcta b) coincide con dicha definición. Las respuestas a) y c) son incorrectas debido al carácter logarítmico de la unidad dB.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que la respuesta correcta es la b) y no otra.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JESUS ARRIBAS DÍAZ - SUBDIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/08/2025 12:23:23
CSV : CB2ID7PZYP7PHGOU





- **Pregunta número 69:** impugnada por varios aspirantes al considerar que en el enunciado no se indica una normativa de referencia y que la redacción de la respuesta correcta es confusa.

La pregunta se refiere a la definición de una unidad de medida que aparece en numerosas fuentes de carácter científico relacionadas con el sonido. La respuesta correcta c) coincide con dicha definición. Las respuestas a) y b) son incorrectas.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que la respuesta correcta es la c) y no otra.

- **Pregunta número 70:** impugnada por varios aspirantes al considerar que en el enunciado no se indica una normativa de referencia y que la redacción es confusa.

La pregunta se refiere a la definición de una magnitud física que aparece en numerosas fuentes de carácter científico relacionadas con el sonido. La respuesta correcta c) coincide con dicha definición. Las respuestas a) y b) son incorrectas.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que la respuesta correcta es la c) y no otra.

- **Pregunta número 80:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción es confusa e induce a error.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 81:** impugnada por un aspirante al considerar que está mal redactada por no ser copia exacta de la normativa (en su escrito se refiere a esta pregunta como la número 79 pero el contenido es de la 81).





Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 89:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción es confusa e induce a error por no ser copia literal de la normativa y que la respuesta correcta podría ser la c) en lugar de la b).

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 90:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción es confusa e induce a error.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 91:** impugnada por varios aspirantes al considerar que la redacción es confusa o incompleta y que puede haber dos respuestas correctas, a) y b).

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 97:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción es confusa e induce a error.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JESUS ARRIBAS DÍAZ - SUBDIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/08/2025 12:23:23
CSV : CB2ID7PZYP7PHGOU





Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 98:** impugnada por un aspirante al considerar que la redacción es confusa por no ser copia exacta de la normativa y que las tres respuestas a), b) y c) serían correctas.

La pregunta versa sobre los valores de rendimiento que deberán cumplir las luminarias. Por tanto, se refiere a un valor límite que debe cumplirse con carácter general. La respuesta a), “ $\geq 55\%$ ”, es correcta dado que es el valor que se regula en la normativa de referencia. Las respuestas b) y c), “ $\geq 65\%$ ” y “ $\geq 75\%$ ”, son incorrectas ya que no es preceptivo que cualquier luminaria alcance esos rendimientos.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta a) y no otra se corresponde con dicha normativa.

- **Pregunta número 102:** impugnada por un aspirante al considerar que ninguna de las respuestas es correcta.

El aspirante en su reclamación transcribe la supuesta norma de aplicación sin advertir que el texto original del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior fue actualizado el 19 de octubre de 2022.

Revisada la pregunta por el Tribunal Calificador, se constata que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta b) y no otra se corresponde con dicha normativa.

SEGUNDO. – El Tribunal Calificador acuerda estimar las alegaciones realizadas respecto a la **pregunta 5 y a la pregunta 63**, con el siguiente resultado:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JESUS ARRIBAS DÍAZ - SUBDIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/08/2025 12:23:23
CSV : CB2ID7PZYP7PHGOU





- **Pregunta 5:** al haberse producido un error en la publicación de la plantilla.

En el cuadernillo publicado se establecía como correcta la respuesta c), cuando la respuesta correcta es la a), dado que de conformidad con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto de exigencia obligatoria para los ayuntamientos es el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- **Pregunta 63:** Una vez valorado el contenido de las reclamaciones presentadas se concluye que las opciones de respuesta en relación con la pregunta planteada son todas incorrectas, dado que el principio de funcionamiento establecido en la norma UNE, tal y como figura en el texto de la pregunta, es la fluorescencia de ultravioleta y no la absorción ultravioleta, lo que puede haber generado dudas a los aspirantes.

En consecuencia, se acuerda ANULAR la pregunta 63 siendo sustituida por la primera pregunta de reserva que es la 101.

TERCERO. - El órgano de selección y en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas que ya ha sido publicada y proceder a la publicación de la plantilla definitiva.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
JESÚS ARRIBAS DÍAZ

Información de Firmantes del Documento

